

OFICIO UAP-734-2021

Tegucigalpa M.D.C. 07 de Agosto de 2021

Abogada
Norma Paola Rivas
Unidad de Transparencia
Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG)
Su Oficina

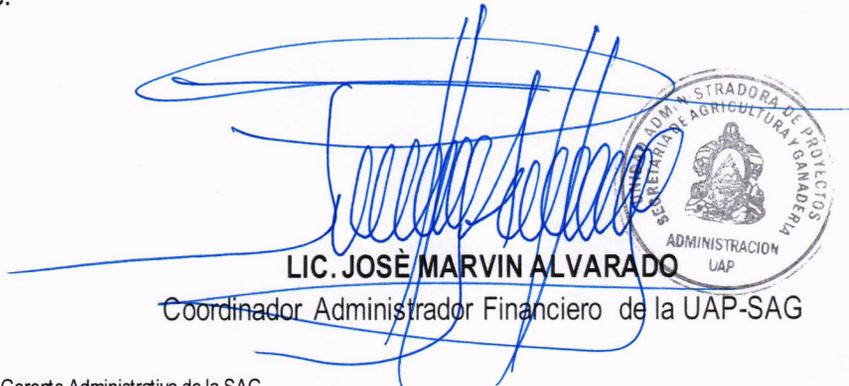
Ref.: Remisión Informe Transparencia

Estimada Abogada Norma:

Por este medio se remite el informe de transparencia correspondiente al mes de agosto del año 2021, en el cual se detallan los contratos suscritos en dicho mes con la documentación soporte, asimismo se adjunta el reporte de remuneración de empleados.

Adicionalmente se informa que no se realizaron Licitaciones en el presente mes

Atentamente.



LIC. JOSÉ MARVIN ALVARADO
Coordinador Administrador Financiero de la UAP-SAG

CC: **Luis Funes**: Gerente Administrativo de la SAG
CC: Archivo/JG

CONTRATOS

No.	Cargo	Monto total	Periodo de la consultoría	Observaciones
1.	DESARROLLO DE MODULOS DE CAPACITACIÓN PARA LA UTL DE COMAYAGUA, YORO Y TEGUCIGALPA, PLAN DE MANEJO Y GESTIÓN DE MICRO CUENCAS, PRÁCTICAS AGRÍCOLAS AMIGALES CON EL AMBIENTE, Y PROTECCIÓN REFORESTACIÓN DE LAS MICROCUENCAS Y TEMAS RELACIONADOS.	US\$ 85,980.29	11 MESES CONTADOS APARTIR DE LA FECHA INDICADA COMO ORDEN DE INICIO.	CONTRATO No. SAG/UAP/BCIE/-2101/COMPONENTE4/CORR. 7 No. 87-2021
2.	ELABORACIÓN DE PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES DE SUBCUENTAS DE LOS PROYECTOS DEL PDABR.	US\$ 78,359.90	09 MESES CONTADOS APARTIR DE LA FECHA INDICADA COMO ORDEN DE INICIO.	No. SAG/UAP/PDABR/BCIE/COMPONENTE 4/CORR. 8 No 88-2021
3.	SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA LA ADITORIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, REVISIÓN OPERATIVA DEL PROGRAMA Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO CONTRACTUAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO AGRICOLA BAJO RIEGO (PDABR) DEL AÑO 2020.	L. 276,000.00	LA VIENCIA DEE ESTE CONTRATO ES DE 60 DIAS CONTADOS APARTIR DE LA EMISION ORDEN DE INICIO.	UAP/SAG/PDABR/BCIE-2101/SERVICIOS/COM5, CORR6, No: 84-2021
4.	FORMACIÓN A PRODUCTORES AGRÍCOLAS EN LA MASCULINIDAD Y CORRESPONSABILIDAD FAMILIAR.	US\$ 13,504.00	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO ES DE 04 MESES APARTIR DE LA ORDEN DE INICIO.	UAP/SAG/PROLENCA/FIDA I-899HN/ COMP1, CAT. 2, CORR. 10, No. 039 -2021

Fecha: 07 Agosto del 2021

Nombre: Lic. José Marvín Alvarado

Cargo: Coordinador Administrativo Financiero UAP/SAG

Firma y sello:



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the circular stamp and extends to the left and right.



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA
UAP/SAG/PROLENCA/FIDA I 899HN/ COMP 1, CAT. 2, CORR. 10, No. 039 - 2021
"FORMACIÓN A PRODUCTORES AGRÍCOLAS EN MASCULINIDAD Y CORRESPONSABILIDAD FAMILIAR"

Nosotros, **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Agrícola, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1969-01452, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 156-2018 de fecha 02 de mayo de 2018, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATANTE**" y **LUIGI REINIERI GARAY NIETO** mayor de edad, Casado, profesión Profesor en Educación de Adultos (Andragogía), de nacionalidad hondureña, con identidad No. 0801-1964-06873, y de este domicilio; quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**", hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA**, de acuerdo con los términos, condiciones y estipulaciones establecidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES DEL CONTRATO:

El presente contrato de consultoría deviene de un proceso de concurso público de conformidad con las estipulaciones emanadas del convenio suscrito con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y La República de Honduras a través de la secretaria de Agricultura y Ganadería.

EL CONSULTOR brindará sus servicios profesionales ante el Proyecto de Competitividad y Desarrollo Sostenible del Corredor Fronterizo Sur Occidental (PRO-LENCA), mismo que se deriva del convenio de financiación internacional, préstamo No. I-899-HN suscrito el 18 de octubre de 2013 entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Gobierno de la República de Honduras por un monto de DEG 9,540.00.00.

SEGUNDA. - OBJETIVOS DEL CONTRATO: El objetivo prioritario de la consultoría es:

Fomentar la reflexión y el dialogo sobre la masculinidad hegemónica, sus impactos en la calidad de vida individual, familiar y comunitaria, nuevos modelos de masculinidad y la corresponsabilidad familiar.

TERCERA. - GENERALIDAD: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATANTE" declara que por la naturaleza de las actividades y para una mejor ejecución de las mismas, realizó el proceso de contratación, mismo del cual se deriva la contratación de los servicios profesionales de "EL CONSULTOR", quien se compromete a prestar sus servicios de "Consultoría de Formación a Productores agrícolas en masculinidad y Corresponsabilidad Familiar", específicamente para el PRO-LENCA, que tiene su sede en el departamento de La Esperanza, con desplazamiento a la zona de influencia del mismo, en los departamentos de Lempira, Intibucá y La Paz.

Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

- a) El presente Contrato;
- b) Los términos de Referencia de la presente consultoría;
- c) Hoja de vida, propuesta técnica y propuesta económica de EL CONSULTOR.

CUARTA. - DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR: "EL CONSULTOR" será responsable de los cumplimientos de este Contrato en particular de las siguientes actividades:

1. Elaborar plan de trabajo y un cronograma de actividades para el desarrollo de la consultoría.
2. Participar en reuniones de coordinación con Encargada de Género, Dirección Ejecutiva y otros miembros de la Unidad de Gestión del Proyecto para concertar las giras de campo.
3. Elaborar guiones metodológicos para la facilitación de jornadas de capacitación que permitan hacer reflexión colectiva sobre la masculinidad hegemónica, sus impactos en la vida de mujeres y hombres, igualdad y equidad de género, discriminaciones y violencias contra mujeres y niñas, el hombre como agente de cambio, promoción de la participación de mujer y

- niñas en el ámbito privado (hogar) y público (organización comunitaria) y corresponsabilidad familiar.
4. Facilitar 50 jornadas de capacitación dirigidas a productores agrícolas (hombres) de las Organizaciones de Base que atiende PROLENCA. Para cada jornada se espera la participación de al menos 10 personas, por lo que se estima que al final de la consultoría serán capacitadas unas 500 personas.
 5. Facilitar 3 jornadas dirigidas a equipos técnicos de las Empresas Proveedores de Servicios Técnicos, Municipalidad u otros aliados estratégicos de PROLENCA.
 6. Proporcionar a los participantes de las jornadas el material didáctico pertinente para el cumplimiento de los guiones metodológicos.
 7. Elaborar una caja de herramientas metodológicas tipo manual con indicaciones metodológicas dirigida a facilitadores de campo, que les provea de orientaciones técnicas para poder facilitar espacios de reflexión sobre la masculinidad.
 8. Levantar listados de asistencia, memoria fotográfica y vaciado en listado electrónico de cada una de las jornadas de facilitación.
 9. Identificar dos (2) historias de vida de participantes que demuestren un cambio de percepción respecto a relaciones de género como consecuencia del fortalecimiento de capacidades promovido por PROLENCA.
 10. Elaborar informes intermedios de avance donde se visibilice el grado de cumplimiento de los objetivos de esta consultoría (cuantitativa y cualitativamente), que recoja hallazgos y observaciones pertinentes.
 11. Elaborar un informe final de la consultoría donde se visibilice el cumplimiento de los objetivos planteados en estos Términos de Referencia. Este informe debe contener objetivos, metodología, hallazgos, conclusiones, observaciones, recomendaciones y como anexo los medios de verificación de todo el proceso.

QUINTA. - VALIDEZ Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución para este contrato es de Cuatro (4) meses contados a partir de la fecha indicada como orden de inicio "EL CONSULTOR" iniciara los trabajos a más tardar 7 días calendario, contados a partir que se emita la orden de inicio por parte del Proyecto PROLENCA.

SEXTA. - MONTO DEL CONTRATO, MONEDA Y FORMA DE PAGO. El "CONTRATANTE" se obliga a pagar a "EL CONSULTOR" la cantidad de **Trece mil quinientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 13,504.00)**; La moneda a pagar será lempiras al tipo de cambio de compra, establecido por el Banco Central de Honduras (BCH) en fecha de elaboración del pago en SIAFI. El monto del contrato se pagará de la siguiente manera: **Primer pago:** 10% del monto total acordado en el contrato contra entrega del producto 1: Plan de trabajo actualizado, conteniendo metodología detallada y cronograma de trabajo, aprobados por la UGP del Proyecto PRO-LENCA, dicho Plan deberá ser presentado a más tardar diez (10) días calendario después de la orden de inicio. - **Segundo Pago:** 30% del monto total acordado en el contrato por la presentación del producto 2: al menos 15 jornadas desarrolladas, alcanzando a 150 personas, 1 Jornada equipo técnico, listado de asistencia físico y digital, Informe de avance, caja de herramientas metodológicas para desarrollar jornadas de sensibilización, deberá ser entregado 35 días después de recibido producto 1. - **Tercer Pago:** 30% del monto total acordado en el contrato por la presentación del producto 3: 20 jornadas desarrolladas, alcanzando a 200 personas, 1 jornadas equipo técnico, Listado de asistencia, físico y digital, Informe de avance, deberá ser entregado 35 días después de recibido producto 2. **Cuarto Pago:** 30% del monto total acordado en el contrato por la presentación del producto 4: 15 jornadas desarrolladas, alcanzando a 150 personas, 1 jornada equipo técnico, Listado de asistencia, físico y digital, Identificación de dos (2) historias vida para documentación que refleje cambios de percepción después del proceso de capacitación, INFORME FINAL: Conclusiones, observaciones, lecciones aprendidas, cuadros estadísticos finales, deberá ser entregado 40 días después de recibido producto 3.

Se hará la retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del impuesto sobre la renta (S/R), salvo que "EL CONSULTOR" presente copia de su constancia actual y vigente de encontrarse sujeto al régimen de pagos a cuenta que emite el Servicio de Administración de Rentas, (SAR). -



Para poder hacer efectivos los pagos relacionados "**EL CONSULTOR**" deberá presentar el respectivo Recibo por Honorarios Profesionales emitido con el código CAI, con vigencia a la fecha de pago y con la aprobación del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

SEPTIMA. - FINANCIAMIENTO: El contrato de servicios de consultoría será financiado con recursos provenientes del Programa PRO-LENCA y los pagos se harán a través de transferencias bancaria del SIAFI, el gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura **Presupuestaria: Inst 140, GA 35, UE 91, Org. 237, Programa 22, Sub. Programa 00, Proyecto 05, Actividad/obra 1, Fuente Financiamiento 21, Objeto del Gasto 24200.**

OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: "**EL CONTRATANTE**" designa al Encargado de Genero del Proyecto y al Director General del Proyecto, para coordinar, supervisar y dar seguimiento de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación de los productos o informes, que deberá ser entregado por parte de "**EL CONSULTOR**" u otros elementos que deban proporcionarse para el pago respectivo.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE "EL CONSULTOR": "**EL CONSULTOR**" se compromete actuar profesionalmente y a prestar sus servicios de consultoría en el lugar o lugares que "**EL CONTRATANTE**" designe o se definan en los TDR, comprometiéndose de igual manera a brindar sus servicios sin sujeción a un horario determinado, sin límites de tiempo o jornadas, cumpliendo con los productos esperados para la ejecución de este contrato los cuales se detallan en los **Términos De Referencia (T.D.R)** adjuntos al mismo.

DECIMO. - PRODUCTOS ESPERADOS: "**EL CONSULTOR**" se compromete a presentar los siguientes productos:

- Plan de trabajo y cronograma de actividades actualizado: revisado por encarga de género y aprobado por Dirección Ejecutiva PROLENCA.
- 50 jornadas de capacitación para organizaciones comunitarias: Se estima que en cada jornada deberán participar alrededor de 10 personas, por lo que se debe alcanzar a un mínimo de 500 personas al final de la consultoría.
- 3 jornadas de capacitación para equipos técnicos: Como parte del proceso de fortalecimiento de capacidades Empresas Proveedoras de Servicios Técnicos, Contrapartes en convenios y Alcaldías Municipales.
- Caja de herramientas: orientaciones metodológicas que permitan replicar jornadas de capacitación (objetivos, tiempos, materiales, preguntas orientadoras, descripción de los ejercicios, evaluación participativa, etc.)
- Historias de vida: se espera que, durante el desarrollo de la consultoría, como resultado del proceso de capacitación, se identifique dos (2) historias de vida, que permitan visibilizar cambios en la percepción de participantes respecto a la igualdad de género en el espacio privado (hogar) y público (organización).
- Informes de gestión: Estos deberán contener objetivos, medición de alcance de los productos, resultados obtenidos, observaciones, conclusiones y recomendaciones. Asimismo, debe incluir medios de verificación como ser listados de asistencia (original) y fotografías de cada jornada, además de un archivo electrónico (base de datos) de participantes.
- Informe final: donde se visibilice el cumplimiento de los objetivos planteados en estos Términos de Referencia. Este informe debe contener objetivos, metodología, hallazgos, conclusiones, observaciones, recomendaciones y como anexo los medios de verificación de todo el proceso.

DECIMO PRIMERA. - MULTA ACUERDO AL ARTICULO 76 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2021:

En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas. Es decir debe estar establecida en todo contrato y toda orden de compra. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

DÉCIMO SEGUNDA. - CALIDAD DE LOS SERVICIOS: "EL CONSULTOR" se compromete a prestar sus servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia, ética y profesionalismo.

DÉCIMO TERCERA. - OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE": "EL CONTRATANTE" se compromete a dar seguimiento del contrato celebrado con "EL CONSULTOR", así como también se mantendrá en constante comunicación con la "EL CONSULTOR" para la ejecución de este contrato. La SAG por su parte, a través de la UAP gestionará los pagos conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, con la debida diligencia de la revisión, aprobación y autorización.

DÉCIMO CUARTA. - PROPIEDAD DE LOS MATERIALES: Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por "EL CONSULTOR" para "EL CONTRATANTE" en virtud de este Contrato serán propiedad de "EL CONTRATANTE".

DÉCIMO QUINTA. - CESIÓN: "EL CONSULTOR" no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte de este, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de "EL CONTRATANTE".

DÉCIMO SEXTA. - RESPONSABILIDAD POSTERIOR: "EL CONTRATANTE" no asume ninguna obligación contractual o legal posterior a la finalización de la vigencia del presente contrato con "EL CONSULTOR".

"EL CONSULTOR" reconoce que su relación deviene de un convenio internacional suscrito entre EL CONTRATANTE y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), siendo una contratación netamente administrativa.

"EL CONSULTOR" renuncia expresamente a invocar el ámbito laboral amparado en la Legislación Nacional en cualquier interpretación del presente contrato, en virtud de lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la Republica que literalmente reza: "que en caso de conflicto entre un tratado o convención y la ley prevalecerá el primero".

DÉCIMO SEPTIMA.- INTEGRIDAD: Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,120 de fecha 23 de agosto 2013, que literalmente dice: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a la Leyes de la Republica, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, asociado, autorizado o no, realizara: **a) Practicas Corruptivas:** entendiendo estas como



aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practicas Colusorias:** entendiendolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiere ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del contratista o consultor: **I)** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. **II)** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones y medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del Contratante: **I)** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad, de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **II)** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

Así mismo deberá cumplirse el contenido de la política del FIDA en materia de la prevención del fraude y la corrupción en sus actividades y operaciones, disponible en el sitio <https://www.ifad.org/es/document-detail/asset/40189695>. Caso contrario se dará por terminado el presente contrato.

DÉCIMO OCTAVA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 78 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021: En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.

DÉCIMO NOVENA. - RESOLUCION DE CONTRATO: Cualquiera de las partes contratantes podrá invocar la Resolución de este Contrato por cualesquiera de las causas siguientes:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes;
- b) Por incumplimiento de alguna de las partes de las cláusulas del presente Contrato.



- c) Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y acreditados, que imposibiliten la ejecución de la Consultoría;
- d) Cuando "EL CONSULTOR" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos;
- e) El no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia.
- f) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- g) En caso de que el Organismo Internacional o Nacional suspenda o cancele el préstamo o donación, como fuente de financiamiento;
- h) Por haber llegado a su término la vigencia del presente contrato y,
- i) Por muerte de "EL CONSULTOR", incapacidad física o mental del mismo, sea esta temporal o permanente, que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

VIGÉSIMO. - IDIOMA Y NORMATIVA APLICABLE A ESTE CONTRATO: El idioma del Contrato será el español y se regirá por la normativa del Contrato o Convenio de Préstamo FIDA899HN; y supletoriamente las leyes vigentes de la República de Honduras;

VIGÉSIMO PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: "EL CONSULTOR" renuncia expresamente a su domicilio legal y acepta que toda controversia que surja de este Contrato y que las partes no puedan solucionar en forma amigable, deberá someterse a la Jurisdicción de los Tribunales de Justicia del departamento de Francisco Morazán, previo haber agotado la vía administrativa.

VIGÉSIMO SEGUNDA. - MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá realizarse por escrito a través de una enmienda firmada por ambas partes, lo anterior previo a someter dicha modificación a la No Objeción del ente financiador y la cual una vez suscrita pasará a formar parte integral del contrato.

En fe de lo cual, y para garantía de los otorgantes firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 22 día del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).


MAURICIO GUEVARA PINTO
"EL CONTRATANTE"
0801-1969-01452


LUIGI REINIERI GARAY NIETO
"EL CONSULTOR"
0801-1964-06873

9728-5112

mauricio.guzman@hn.gt.com



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONTRATO

UAP/SAG/PDABR/BCIE-2101/SERVICIOS/COM 5, Corr 6, No. 84 - 2021

SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA LA AUDITORIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, REVISIÓN OPERATIVA DEL PROGRAMA Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO CONTRACTUAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO AGRICOLA BAJO RIEGO (PDABR) DEL AÑO 2020

Nosotros, **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas Agrícolas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1969-01452, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.156-2018 de fecha 02 de mayo del 2018, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATANTE**" y **MARLON JHOVANY GUZMAN FUNES**, mayor de edad, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública, Casado, con Tarjeta de Identidad No 1808-1964-00329, con domicilio en el Municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, actuando por sí mismo y en su condición de Socio y representante legal de la compañía **Grant Thornton Herrera Guzmán y Asociados S. de R.L. de C.V.** la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula con el número ochenta y seis (86) autorizado por el Notario Ángel Ramón Mena con fecha veintiuno (21) de septiembre de mil novecientos noventa (1990) e inscrito bajo el número cuarenta y ocho (48) del tomo ciento catorce (114), en lo sucesivo se llamará "**LA FIRMA AUDITORA**", por este medio celebramos el presente contrato de servicios de Auditoría Externa del PDABR para el año 2020, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: GENERALIDAD: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "**EL CONTRATANTE**" Declara que por la naturaleza de las actividades y para una mejor ejecución de las mismas realizó el proceso de contratación de Servicios de Auditoría Externa para la Auditoría de los Estados Financieros, Revisión Operativa del programa y El cumplimiento del Convenio Contractual del programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego PDABR, del año 2020, mediante proceso de comparación de precios. **LA FIRMA AUDITORA** quien se compromete a brindar los Servicios de Auditoría Externa para la Auditoría de los Estados Financieros, Revisión Operativa del programa y El cumplimiento del Convenio Contractual del programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego PDABR, del año 2020.

SEGUNDA: OBJETIVOS DEL CONTRATO: El objetivo de esta auditoría externa es obtener del Auditor i) un informe de auditoría Que contenga una opinión (No calificada, Calificada, Abstención de Opinión, Opinión Adversa) sobre si los Estados Financieros han sido preparados, en todos sus aspectos importantes, de conformidad con los requerimientos del marco de información financiera aplicable; y, ii) información relacionada con la evaluación del sistema de control interno que incluye la opinión sobre su efectividad, que deberá efectuarse basado en los criterios establecidos en el Marco Conceptual de Control Interno Integrado emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadores de la Comisión Treadway (COSO por sus siglas en inglés) y las Normas Internacionales de Auditoría iii) Información sobre el cumplimiento y logros de los objetivos de los 5 componentes del Programa.

TERCERA: DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR: "**LA FIRMA AUDITORA**" se encuentra obligado a realizar las siguientes actividades, que forman parte integral del presente contrato.

Es requerido que el Auditor emita los siguientes informes:

- i. Informe de los auditores independientes sobre los estados financieros.
Los estados financieros que se presenten deberán contener:
 - a) La opinión del auditor (No Calificada, Calificada, Abstención de Opinión, Opinión Adversa)
 - b) El Estado de Fuentes y Usos de Fondos por Categorías de Gasto.
 - c) El Estado de Inversiones Acumuladas (ambos presentados por el período a auditar en forma comparativa con los estados financieros del período anterior auditado).
 - d) Las notas a los estados financieros, presentadas igualmente en forma comparativa, que forman parte de los mismos y que deberán contener, entre otros, el resumen de las políticas y normas contables significativas, conciliaciones de cuentas respectivas, compromisos y contingencia y otras notas explicativas que la Administración considere necesario adjuntar a los estados financieros indicados

El informe deberá ser elaborado por el Auditor en el marco de los requerimientos establecidos en la NIA 800 (Revisada).



ii. Carta a la Gerencia.

En esta Carta a la Gerencia (llamada también Carta de Control Interno), el Auditor deberá entregar a la máxima autoridad del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor información relacionada con la evaluación del sistema de control interno, que deberá efectuar con el alcance previsto en las Normas Internacionales de Auditoría, aplicable al examen de los estados financieros. En el mismo se describirán las principales observaciones que surjan de dicha evaluación, así como cualquier otro hallazgo encontrado en el transcurso de la auditoría.

En el caso de la auditoría de Proyectos financiados por el Banco, éste requiere que dicho informe señale aspectos, así como plantear recomendaciones, sobre temas tales como:

- I. Comentarios y observaciones sobre los registros contables, y los procesos que se examinaron en el curso de la auditoría.
- II. Deficiencias específicas y áreas de debilidad en los sistemas y controles.
- III. Desviaciones respecto a las políticas y prácticas de contabilidad aplicadas
- IV. Casos de incumplimiento con los términos del Contrato de Préstamo y de la Carta Convenio de financiamiento/cooperación pertinente.
- V. Gastos que se consideran no elegibles y que han sido pagados de la cuenta designada o reclamados por el Banco mediante devolución.
- VI. Gastos o pérdidas no elegibles por inadecuada administración financiera y no reembolsada al Proyecto por el organismo ejecutor.
- VII. Compromisos y contingencias por incumplimientos contractuales en la ejecución de los Proyectos que pongan en riesgo la finalización de los mismos
- VIII. Informe sobre la administración razonable adecuada y oportuna del Fondo Rotatorio mostrando los fondos (desembolsos) recibidos del Banco, las reconstituciones por los gastos efectuados, los gastos efectuados pendientes de presentar al Banco, el efectivo disponible en la(s) cuenta(s) especiales y el faltante o sobrante que pudiera existir en el Fondo Rotatorio.
- IX. El auditor debe informar y opinar sobre la elegibilidad de los gastos presentados para reembolsos al Banco.
- X. Reportar operaciones o acciones incorrectas en las operaciones que se examinaron que puedan estar contempladas en las políticas del BCIE como ser i) Lavado de Activos, ii) Antifraude y Anticorrupción y iii) Código de Ética.
- XI. Asuntos que han llamado la atención durante la auditoría que podrían tener un impacto significativo en la ejecución del Proyecto.
- XII. Estado de situación del cumplimiento a recomendaciones de auditoría de períodos anteriores, incluyendo solamente aquellas recomendaciones que no se hayan cumplido o que se encuentren parcialmente cumplidas.
- XIII. una evaluación del nivel de riesgo que representan los hallazgos, incluyendo los comentarios y/o respuestas del cliente y la evaluación de las respuestas por parte del auditor.
- XIV. Al final de la Carta de Gerencia, el Auditor deberá adjuntar un resumen de los asuntos y temas que contiene la Carta con la indicación de cuáles serán las acciones concretas correctivas, quienes serán los responsables de su implementación y la fecha máxima para la implementación de las acciones correctivas, acuerdo que será consensuado y aprobado por el Coordinador de la Unidad Ejecutora y Coordinador General de la UAP. Este resumen servirá a la Administración del Proyecto y al Banco para el seguimiento y monitoreo de la implementación de las debilidades de control reportadas.

iii. Informes y opinión de procedimientos acordados de los auditores externos (independientes) con la Administración del Proyecto. NIA 800 y NIA 805 (revisada) sobre:

- a) El cumplimiento del convenio contractual del préstamo
- b) La aplicación de políticas de adquisiciones del BCIE.
- c) Informe y opinión sobre la efectividad del control interno (COSO) y su cumplimiento con el Manual Operativo y/o convenios interinstitucionales aplicables
- d) Informe sobre el avance físico y financiero del PDABR de acuerdo al Plan Global de Inversiones (PGI) y su ejecución funcional por cada uno de los 5 componentes considerando los objetivos propuestos, su cumplimiento, los logros y beneficios alcanzados a la fecha y el futuro del Programa.

Resultados del examen de la Visitas de campo, para verificar si las organizaciones de productores rurales beneficiarias (asociación de regantes) recibieron los beneficios de capacitación en producción, comercialización y gobernanza local establecidos en los objetivos de los componentes 2 y 3 y el cumplimiento de las medidas ambientales del componente 4.



establecidas en el Programa.

- f) Cualquier otro informe que se hubiere acordado entre los auditores y el organismo ejecutor.

CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia de este contrato es 60 días contados a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de la Unidad Administradora de Proyectos de la SAG.

QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO: El pago convenido por la prestación de los servicios de Auditoría Externa del PDABR, será pagado en Lempiras por un monto global de doscientos setenta y seis mil Lempiras Exactos (**L. 276,000.00**) que incluye un valor de impuesto sobre venta que será exonerado por **Lps 36,000.00** (treinta y seis mil Lempiras exactos) dejando un valor neto a pagar por **Lps 240,000.00** (Doscientos cuarenta mil Lempiras exactos) los pagos se realizarán de la siguiente manera: 30% del monto total acordado en el contrato previa aceptación del Plan de Auditoría, por parte de la Unidad Administradora de Proyectos UAP y del BCIE; dicho Plan deberá ser presentado a más tardar cinco (5) días calendario después de la orden de inicio y el 70% del monto total acordado en el contrato, por la presentación y remisión de los informes finales que incluye el total de operaciones de los ejercicios auditados previa aceptación por parte de la Unidad Administradora de Proyectos (UAP) y del BCIE, el periodo de esta auditoría comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

SEXTA: FINANCIAMIENTO: El contrato de servicios de consultoría será financiado con recursos provenientes del Programa PDABR y los pagos se harán a través de transferencias bancarias a la cuenta registrada en SIAFI a favor de "LA FIRMA AUDITORA", el gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria:

INST.	GA	UE	PROG	SUBPR	PROY	ACT/OBRA	FTE	ORG	OBJETO	MONTO
140	35	89	11	00	07	05	21 / 11	172	24400	240,000.00

SEPTIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" designará al Coordinador Administrativo Financiero de la UCP, para dar seguimiento a las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación de los servicios e informes, que deberá ser entregado por parte de "EL CONSULTOR" u otros elementos que deban proporcionarse para el pago respectivo.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE "LA FIRMA AUDITORA": "LA FIRMA AUDITORA" Se compromete a garantizar los servicios de Auditoría Externa durante la vigencia del presente contrato, deberá brindar un excelente servicio con personal capacitado y respetuoso, cumpliendo con lo establecido en los Especificaciones Técnicas del proceso.

NOVENA: MULTA ACUERDO AL ARTÍCULO 76 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2021:

En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas. Es decir debe estar establecida en todo contrato y toda orden de compra. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

DECIMA: CALIDAD: "LA FIRMA AUDITORA" se compromete a brindar los servicios de acuerdo con la calidad establecida en las especificaciones técnicas y en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA - RETENCIONES Y GARANTIAS: "EL CONTRATANTE" deducirá el 12.5% en concepto de Impuestos Sobre la Renta, salvo que "EL CONSULTOR" acredite mediante constancia vigente, estar sujeto al sistema de Pagos a Cuenta en el Servicio de Administración de Rentas (SAR). Así mismo, se le retendrá el equivalente del 10% de cada pago parcial por concepto de honorarios como garantía de cumplimiento según artículo 106 de la LCE, cuyo importe será devuelto junto al pago final una vez producida la aprobación del informe final.

DECIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 78 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021: En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación,



dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.

DECIMA TERCERA: RESOLUCION DE CONTRATO: Las causas por las cuales se puede dar por rescindido este contrato son las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes;
- b) Por incumplimiento de alguna de las partes de las cláusulas del presente Contrato;
- c) Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y acreditados, que imposibiliten la ejecución del contrato;
- d) Por la no satisfacción en la entrega de los productos por parte del "LA FIRMA AUDITORA"
- e) Por haber llegado a su término la vigencia del presente contrato y,
- f) Por muerte de "LA FIRMA AUDITORA".
- g) En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes, de las disposiciones en materia de antifraude, anticorrupción y otras prácticas prohibidas contenidas en el Anexo 1 al presente contrato;

La resolución del contrato por una de las partes se realizará mediante nota que enviará la parte interesada, indicando la causal de la misma.

DECIMA CUARTA: INTEGRIDAD: Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,120 de fecha 23 de agosto 2013, que literalmente dice: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a la Leyes de la Republica, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio, asociado, autorizado o no, realizara: a) Practicas Corruptivas: entendiend estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se incurra.



7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiere ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del contratista o consultor: I) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. II) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones y medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: I) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad, de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. II) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

Adicionalmente y en cumplimiento a la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), representantes de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), de la Unidad Ejecutora, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Así mismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En virtud de lo anterior, se incorpora como Anexo 1 al presente contrato, la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).-

DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: "LA FIRMA AUDITORA" renuncia expresamente a su domicilio legal y acepta que toda controversia que surja de este Contrato y que las partes no puedan solucionar en forma amigable, deberá someterse a los tribunales de justicia del departamento de Francisco Morazán, previo haber agotado la vía administrativa.

DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES: "EL CONTRATANTE" podrá por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, éstas cuando importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento 10% de su valor siempre y cuando dicho monto pueda cubrirse con los fondos pendientes por ejecutar del Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego, y siempre que se obtenga la No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica. Todo tipo de modificación al contrato se realizará a través de la suscripción de una Adenda la cual formará parte íntegra del presente contrato. -

DÉCIMA SEPTIMA: Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas las cláusulas establecidas en este contrato, comprometiendo a su fiel y estricto cumplimiento. - En fe de lo cual y para efectos legales pertinentes, firmamos el presente Contrato de Servicios Auditoría Externa, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil Veintiuno (2021).



MAURICIO GUEVARA PINTO
IDENTIDAD No. 0801-1969-01452
Secretario de Estado Despacho de Agricultura y
Ganadería SAG



MARLON HOVANY GUZMÁN TONES
IDENTIDAD No. 1808-1964-00329
Socio y Representante Legal
Grant Thornton Herrera Guzmán y Asociados S.
de R.L.

ANEXO 1
Integridad Sector Público
POLÍTICA ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

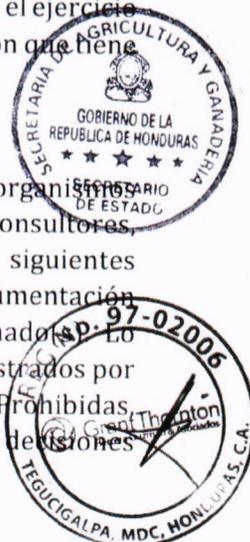
El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionados. Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones



que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos,



empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.

- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.



CONTRATO DE CONSULTORÍA

No. SAG/UAP/PDABR/BCIE-2101/Componente 4/Corr. 8 No. 88-2021

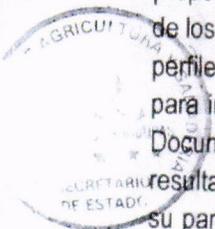
Elaboración De Planes De Ordenación Y Manejo De Recursos Naturales De Subcuencas de los Proyectos del PDABR

Nosotros, **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas Agrícolas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1969-01452, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 156-2018 de fecha 02 de mayo del 2018, quien en lo sucesivo se denominará "**CONTRATANTE**" y **HELMER ADALID RAMOS ZUNIGA**, mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureña, con identidad No. 1002-1974-00121, en su condición de Gerente General, en representación de Servicios Técnicos y Comercialización S. de R.L. (SERTYCO), empresa legalmente constituida según instrumento No 315 autorizado por el Notario Público Leónidas Flores Lopez, inscrita bajo el No 67 tomo I; en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Intibucá, en la Ciudad de Intibucá. Acreditando su representación legal mediante instrumento No.188 ante el notario Sonia Maria Ochoa Lara, inscrita bajo el No 25, tomo 6 en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Intibucá, en la Ciudad de Intibucá; quien en adelante se denominará el "**CONSULTOR**", hemos convenido celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, el que se regulará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Para todos los efectos e interpretaciones del presente contrato se entenderá como: **BCIE**: Banco Centroamericano de Integración Económica. En todos los casos para el Prestatario/Beneficiario estará representado por la gerencia de país o área técnica responsable de la operación. **Co-calificación**: Procedimiento mediante el cual se presentan en forma simultánea los antecedentes legales, técnicos y financieros del oferente, con la oferta técnica y la económica, con el propósito de precalificar a los oferentes y posteriormente evaluar las ofertas en el marco de un mismo proceso.- **Comité Ejecutivo de Concurso**: Es el nombrado y acreditado por el Prestatario/Beneficiario, y que ha sido notificado al BCIE y responsable del proceso de adquisición.- **Concurso Público**: Procedimiento formal y competitivo mediante el cual, a través de un anuncio, se solicitan, reciben y evalúan ofertas técnicas y económicas para la adquisición de servicios intelectuales para el desarrollo de una consultoría.- **Consultor**: Persona natural o jurídica, pública o privada, a quien se le encarga prestar sus servicios intelectuales para una Consultoría, relacionada con una materia en la cual tiene conocimientos especializados. **Financiamiento**: Es aquel otorgado por el BCIE para atender una o varias operaciones a través de sus diferentes modalidades. - **Informe o Acta** (del proceso): Documento que presenta el Prestatario/Beneficiario con los resultados y recomendación sobre el proceso realizado (precalificación de oferentes o evaluación de ofertas), para obtener la no objeción del BCIE previo a notificar los resultados a los oferentes. **No Objeción**: En el marco de la Política y Normas para su Aplicación, es la manifestación del BCIE mediante carta emitida por la gerencia de país o área técnica responsable de la operación indicando que la documentación presentada por el Prestatario/Beneficiario es conforme con lo dispuesto en la Política y estas Normas, pero sin implicar una responsabilidad legal o técnica sobre su contenido. - **Operación**: Se utilizará este término indistintamente a proyectos, cooperaciones y asistencias técnicas reembolsables o no reembolsables, programas, operaciones especiales u otras modalidades de financiamiento otorgadas por el BCIE. **PDABR**: Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego. **SAG**: Secretaría de Agricultura y Ganadería. **UAP**: Unidad Administradora de Proyectos, Administrador del Programa. **UCP**: Unidad Coordinadora del Programa, coordina todo lo relacionado a la ejecución técnica del programa a través de la UAP, y tiene a cargo la administración del contrato. **Orden de Inicio**: Documento que presenta el contratante que le indica al consultor que a partir de ese momento empieza a correr el plazo convenido para la realizar el objeto contractual. - **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LOS SERVICIOS**. - Elaborar los Planes de Ordenación y Manejo de los Recursos Naturales de las Subcuencas de los ríos: Selguapa (sub proyecto Selguapa) y Jupuara (sub proyecto San-Sebastián) en el Departamento de Comayagua; Tascalapa, Siguapa, Maralito (sub proyecto Sulaco), Cuyamapa, Olomán (sub proyecto Olomán) en el Departamento de Yoro, donde deberán integrarse aspectos biofísicos y socioeconómicos, enfatizando en la Conservación, Manejo y Uso Integrado de los Recursos Naturales a fin de optimizar los beneficios de los usos actuales y potenciales del agua, suelo y bosque. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO**. - Para la ejecución de la consultoría objeto del presente contrato se cuenta con el financiamiento del Préstamo No. 2101 del Banco Centroamericano de Integración Económica (**BCIE**), para el Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego "PDABR".- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO, MONEDA Y FORMA DE PAGO**.- **SAG** se obliga a pagar a **EL CONSULTOR**, la suma de setenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve con 90/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 78,359.90) (El pago se



hará en lempiras al tipo de cambio de compra, registrado en el Banco Central de Honduras a la fecha de la presentación de la solicitud de pago). El monto del contrato se pagará de la siguiente manera: **1)** 25% del monto del contrato contra entrega del producto # 1 (presentación de un Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades actualizados previo a iniciar la consultoría). **2)** 20% del monto del contrato a la entrega del producto #2 (informe de avance de la consultoría, que incluya estudio socioeconómico y biofísico completo, la caracterización legal e institucional, la zonificación y sectorización del área de las subcuencas. **3)** 30% del monto del contrato a la entrega del producto # 3 (Borrador Final de Documento del Plan de Manejo y ordenación de cada subcuenca para ser revisado por personal técnico de PDABR, previo a ser entregado al Instituto Nacional de Desarrollo y Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) para su aprobación.) **4)** 25% del monto del contrato a la entrega del producto # 4 (Versión Final del Documento del Plan de Manejo y Ordenación con su respectiva Resolución, aprobado por ICF).- Para que proceda el pago, el Consultor deberá acompañar los documentos siguientes: **a)** Solicitud dirigida a la Unidad Administradora de Proyectos, Edificio de la SAG, Segundo piso, Avenida la FAO contiguo a INJUPEMP, **b)** Recibo original a nombre de: Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego, Préstamo BCIE No. 2101. **d)** Copia del Contrato respectivo, **c)** Constancia de registro SIAFI de la empresa, **d)** Constancia de pagos a cuenta del Sistema de Administración de Rentas (**SAR**) (en el caso que la empresa esté inscrito en este sistema); en la última estimación de pago EL CONSULTOR deberá presentar copia del Acta de Recepción Parcial o Definitiva según sea el caso emitida por la Comisión de Recepción; **e)** RTN numérico de la empresa y Representante Legal, **i)** constancia vigente emitida por la Procuraduría General de la República (**PGR**), **j)** Constancia de solvencia vigente emitida por el Sistema de Administración de Rentas (**SAR**), **k)** Constancia de Solvencia vigente emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (**IHSS**), **l)** Aprobación del Coordinador de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP/PDABR) a cada uno de los productos entregados por El Consultor.- El pago se hará a través de la UAP (Unidad Administradora de Proyectos) de la Secretaria de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), por lo que el Consultor deberá registrar una cuenta bancaria en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) del Gobierno de la República de Honduras y la misma deberá estar activa al momento de hacerse efectivo el pago. No se efectuará ningún pago sin la Aprobación del Coordinador de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP). El costo de este contrato se cargará a la estructura presupuestaria siguiente: Institución 140, Gerencia Administrativa 35, Unidad Ejecutora 89, programa 11, subprograma 00, proyecto 07, actividad 03 Fuente 21, Org 172, Objeto 24500; e Institución 140, Gerencia Administrativa 35, Unidad Ejecutora 89, programa 11, subprograma 00, proyecto 07, actividad 03, Fuente 11, Org, 01, Objeto 24500. Los pagos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** - El plazo de ejecución para este contrato es de nueve (09) meses, contados a partir de la fecha indicada como orden de inicio. - **CLÁUSULA SEXTA: MULTAS.**- SAG para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Consultor, aplicará una multa equivalente a Cero Punto Treinta y Seis por Ciento (0.36%) del monto del presente contrato, por cada día de atraso en el plazo de ejecución del mismo;.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.**- Para asegurar el cumplimiento del contrato, la garantía de cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios. El monto total retenido será devuelto al consultor con el último pago. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR:** Además de todas las responsabilidades descritas en los Términos de Referencia del Concurso Público Internacional No. SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-CPN-4-05-2019, el consultor tendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones **1)** Elaborar un Plan de Trabajo y Cronograma de ejecución de actividades por cada una de las Subcuenca objeto de esta consultoría. **2)** Elaborar el Informe Técnico (intermedio y final) describiendo las actividades realizadas en función del cumplimiento de los objetivos de esta consultoría y/o que sean solicitados por parte de las Regiones Forestales de Comayagua, Yoro y Francisco Morazán. **3)** Coordinar con los jefes de las Regiones Forestales correspondientes, los requerimientos y gestiones técnicas y administrativas necesarias para lograr los objetivos planteados. **4)** Ejecutar la planificación de actividades en campo, en estrecha coordinación con el Especialista Ambiental de la UTL Correspondiente. **5)** Seguir las normas y procedimientos establecidos por el ICF, en lo referente a la elaboración de Planes de Ordenación y Manejo de los Recursos Naturales de las Subcuencas según "GUÍA METODOLÓGICA" proporcionada por esta institución. **6)** Presentar los documentos de los respectivos Planes de Ordenación y Manejo de los Recursos Naturales de las Subcuencas de los proyectos de, debidamente aprobados por el ICF. **7)** Elaborar perfiles de proyectos de acuerdo a los procedimientos de SEFIN para gestión de financiamiento con Cooperantes, para implementar los planes respectivos. **8)** Las demás previstas en la Sección VI Términos de Referencia, del Documento Base de Concurso; la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento o en el contrato o que resultaren de la naturaleza propia de sus funciones.- **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE SAG:** SAG por su parte, por medio de la UCP acompañará la ejecución del contrato mediante un estricto control y seguimiento



del contrato celebrado con el Consultor, así como también se mantendrá en constante comunicación con el Consultor mediante la ejecución de este contrato. La SAG por su parte, a través de la UAP gestionará los pagos conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, con la debida diligencia de la revisión, aprobación y autorización.

- **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:** Para el cumplimiento del presente Contrato EL CONSULTOR se obliga a cumplir con el objeto del mismo, según se ha expuesto en la cláusula segunda. Los trabajos antes descritos se deberán realizar de acuerdo con la metodología, procedimiento y las aprobaciones otorgadas por la SAG e implican todas y cada una de las actividades señaladas en las Bases del Concurso Público Internacional No. SAG-UAP-PDABR-BCIE 2101-CPN-4-05-2019: "**Elaboración De Planes De Ordenación Y Manejo De Recursos Naturales De Subcuencas de los Proyectos del PDABR**". El Consultor se compromete a no sustituir o retirar el personal clave indicado en la Oferta Técnica sin la autorización previa de la SAG y la aceptación del BCIE a través de la Gerencia de País o Área Técnica responsable de la Operación mediante la no objeción. En todo caso, el sustituto a proponer deberá tener iguales o mejores capacidades que califiquen, adjuntando la hoja de vida correspondiente.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para controversias durante la ejecución del contrato se establece como la instancia de resolución inicial el acuerdo directo entre las partes, si después de analizar una protesta por este medio no se lograra llegar un acuerdo entre las partes, deberá presentarse el reclamo a la Secretaría General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y de persistir el reclamo, se recurrirá a las contempladas en la legislación nacional, específicamente a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN; CONFLICTO DE INTERESES Y CONFIDENCIALIDAD: Para garantizar la transparencia de las operaciones del BCIE, deberá cumplirse lo contenido en los artículos 15 y 16 de las "Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE". Caso contrario se dará por terminado el contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libres y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusoria: entendiéndolas como aquellas que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato, y dejamos manifestar que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometidos por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable o que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal, lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a) De parte del Consultor:
 - i.- A la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio a las responsabilidades que pudieren deducirse.
 - ii.- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso, entablar las acciones legales que



correspondan. b) De parte del contratante: i.-A la eliminación definitiva del (consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii.- A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia" Adicionalmente y en cumplimiento a la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), representantes de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), de la Unidad Ejecutora, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Así mismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En virtud de lo anterior, se incorpora como Anexo 1 al presente contrato, la *Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)*.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN DEL ENTE FINANCIERO DEL PROYECTO.**- El BCIE en base a lo establecido en el Convenio de Préstamo 2101, firmado con el Gobierno de Honduras, ejercerá la supervisión que estime pertinente sobre la ejecución del contrato, de forma independiente a la SAG, debiendo el Consultor brindar toda la colaboración necesaria y facilitar la documentación que le sea requerida por el supervisor asignado por el banco para la realización de esta actividad.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES.**- SAG podrá por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, éstas cuando importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento 10% de su valor siempre y cuando dicho monto pueda cubrirse con los fondos pendientes por ejecutar, y siempre que se obtenga la No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica. Todo tipo de modificación al contrato se realizará a través de la suscripción de una Adenda la cual formará parte íntegra del presente contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- Las partes no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.- Se entenderá como Fuerza Mayor o Caso Fortuito entre otros: Todo acontecimiento que no ha podido proveerse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se hayan tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconoce como causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor entre otras las siguientes: **a)** Guerra, Beligerancia, Invasión, Guerra Civil, Revolución, Rebelión, Piratería, Motines, Insurrección o Usurpación de Poderes; **b)** Confiscación, Expropiación, Destrucción, Obstrucción ordenada por cualquier autoridad Gubernamental que no sea el SAG o sus agentes civiles o municipales; **c)** Desastres Naturales tales como: Terremotos, Maremotos, Tifones, Nevadas, Avalanchas, Huracanes, Inundaciones; **d)** Hundimientos de Barcos, Descarrilamiento de Trenes y otras causas reconocidas como fuerza mayor o caso fortuito.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**- Cualquiera de las partes contratantes podrá invocar la Resolución de este Contrato por cualesquiera de las causas siguientes: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; **2)** La muerte del consultor si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; **3)** La suspensión de pagos al Consultor; **4)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **5)** El mutuo acuerdo de las partes; **6)** El no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases de Concurso Público Internacional N° SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-CPN-4-05-2019; **7)** Por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.- **8)** En caso de que el Organismo Internacional o Nacional suspenda o cancele el préstamo o donación, como fuente de financiamiento; y **9)** En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes, de las disposiciones en materia de antifraude, anticorrupción y otras prácticas prohibidas contenidas en el Anexo 1 al presente contrato **10)** las demás que establezca la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultoría con recursos del BCIE, y las demás leyes aplicables al presente caso. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.** Siempre que mediare causa justificada el Contratante podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 119 numeral 3, 127 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras; y, artículos 251 y 252 de su Reglamento. En caso de que se acordase la suspensión del contrato, ya sea ésta temporal o definitiva, deberá levantarse la correspondiente Acta de Suspensión, que deberá ir firmada por el Coordinador de la UCP-PDABR y el representante legal del consultor. En

esta acta se dejará constancia del acto administrativo por el cual se acordó la suspensión, sus causas y la parte o partes o la totalidad de las prestaciones del supervisor afectadas por aquélla; y el plazo por el cual se suspenderá la ejecución del contrato. El contratante podrá dar instrucciones para que, en cualquier momento, se suspenda la realización de una determinada parte, o incluso del conjunto de los trabajos encomendados, ejecutándose en tal supuesto los correspondientes reajustes del cronograma de ejecución. Si se lograra la reactivación del contrato resolviendo las causas que dieron origen a su suspensión, se levantará un acta de reactivación del contrato firmada por el Coordinador de la UCP-PDABR y el representante legal del consultor. En esta acta deberá definirse la fecha a partir de la cual se reactiva la ejecución del contrato y de la cual se medirá el plazo pendiente por ejecutar del contrato. De existir una instrucción de suspensión del contrato, el contratante podrá: a) Prorrogar el contrato por un tiempo igual a la demora, b) convenir con el supervisor nuevas obligaciones contractuales a partir de ese momento, c) Resolver el contrato sin responsabilidad para las partes contratantes, liquidando al supervisor conforme a las obras ejecutadas, los gastos incurridos y los compromisos que razonablemente hubiere contraído con motivo del contrato al momento en que se detuvieron los trabajos. Es entendido por las partes que cualquier suspensión objeto de la presente cláusula, no conllevará la aplicación de multas por retraso previsto en este contrato. En lo no considerado en esta cláusula se aplicará lo establecido en la Ley de Contratación del Estado de Honduras y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RETENCIONES.**- La SAG aplicará al CONTRATISTA las retenciones de impuestos que corresponda según la ley de impuesto sobre la renta en sus artículos 50, para personas naturales y jurídicas domiciliadas calculado sobre la utilidad del monto total del contrato y artículo 51 para personas no domiciliadas en el territorio Nacional, sobre la totalidad del ingreso bruto percibido en el País como corresponda, salvo que el contratista acredite su residencia permanente y/o estar sujeto al régimen de Pagos a Cuenta, en este último caso no se realizará dicha retención.- **CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**- Forman parte íntegra del presente contrato: **1)** Bases del Concurso Público Internacional N.º SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-CPN-4-05-2019; **2)** La Oferta original del consultor **3)** Informe de Revisión, Análisis y Recomendación de Adjudicación del Concurso Público nacional N.º SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-CPN-4-05-2019, recomendando la adjudicación del Concurso a la empresa de Servicios Técnicos y Comercialización (SERTYCO) previa a la No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); **4)** Resolución emitida por la Secretaría General en la que se adjudica del Concurso Público Internacional N.º SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-CPN-4-05-2019, contando con la No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); **5)** Oficio ORHON-0706/2019 mediante el cual el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) concede la No Objeción para dar inicio al proceso del Concurso Público Internacional N.º SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-CPN-4-05-2019, **6)** Oficio ORHON-0201/2021 mediante el cual el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) concede la No Objeción al Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación del proceso del Concurso Público Internacional N.º SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-CPN-4-05-2019, **7)** Enmiendas y Circulares Aclaratorias **8)** ANEXO 1: Integridad Sector Público, contenido en la Política Antifraude, Anticorrupción y otras Prácticas Prohibidas del BCIE.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.- EL CONSULTOR,** será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querellas, incidentes, etc., como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus trabajos, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.**- En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que lo conforman, se estará dispuesto a lo estipulado en el Convenio de Crédito No. 2101 y forma supletoria la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento y demás Leyes Aplicables del estado de Honduras. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.** - Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe, de lo cual y para constancia, se firma el presente documento, por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 17 días del mes de agosto del año 2021.


MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA
(SAG)




HELMER ADALID RAMOS ZUNIGA
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS TECNICOS Y COMERCIALIZACION
SERTYCO S.A.

ANEXO 1

Integridad Sector Público

POLÍTICA ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:



- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.



- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.



CERTI sertyco@yahoo.es

9999-9222



SECRETARÍA DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONTRATO DE CONSULTORÍA

No. SAG/UAP/PDABR/BCIE-2101/Componente 4/Corr. 7 No. 87-2021

Desarrollo de Módulos de Capacitación para UTL de Comayagua, Yoro y Tegucigalpa, en temas de: Plan de Manejo y Gestión de Micro cuencas, Prácticas Agrícolas Amigables con el Ambiente, Protección y Reforestación de las microcuencas y temas relacionados.

Nosotros, **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas Agrícolas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1969-01452, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 156-2018 de fecha 02 de mayo del 2018, quien en lo sucesivo se denominará "**CONTRATANTE**" y **HELMER ADALID RAMOS ZUNIGA**, mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureña, con identidad No. 1002-1974-00121, en su condición de Gerente General, en representación de Servicios Técnicos y Comercialización S. de R.L. (SERTYCO), empresa legalmente constituida según instrumento No 315 autorizado por el Notario Público Leónidas Flores Lopez, inscrita bajo el No 67 tomo I; en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Intibucá, en la Ciudad de Intibucá. Acreditando su representación legal mediante instrumento No.188 ante el notario Sonia María Ochoa Lara, inscrita bajo el No 25, tomo 6 en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Intibucá, en la Ciudad de Intibucá; quien en adelante se denominará el "**CONSULTOR**", hemos convenido celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, el que se regulará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Para todos los efectos e interpretaciones del presente contrato se entenderá como: **BCIE:** Banco Centroamericano de Integración Económica. En todos los casos para el Prestatario/Beneficiario estará representado por la gerencia de país o área técnica responsable de la operación. **Co-calificación:** Procedimiento mediante el cual se presentan en forma simultánea los antecedentes legales, técnicos y financieros del oferente, con la oferta técnica y la económica, con el propósito de precalificar a los oferentes y posteriormente evaluar las ofertas en el marco de un mismo proceso.- **Comité Ejecutivo de Concurso:** Es el nombrado y acreditado por el Prestatario/Beneficiario, y que ha sido notificado al BCIE y responsable del proceso de adquisición.- **Concurso Público:** Procedimiento formal y competitivo mediante el cual, a través de un anuncio, se solicitan, reciben y evalúan ofertas técnicas y económicas para la adquisición de servicios intelectuales para el desarrollo de una consultoría.- **Consultor:** Persona natural o jurídica, pública o privada, a quien se le encarga prestar sus servicios intelectuales para una Consultoría, relacionada con una materia en la cual tiene conocimientos especializados. **Financiamiento:** Es aquel otorgado por el BCIE para atender una o varias operaciones a través de sus diferentes modalidades. - **Informe o Acta (del proceso):** Documento que presenta el Prestatario/Beneficiario con los resultados y recomendación sobre el proceso realizado (precalificación de oferentes o evaluación de ofertas), para obtener la no objeción del BCIE previo a notificar los resultados a los oferentes. **No Objeción:** En el marco de la Política y Normas para su Aplicación, es la manifestación del BCIE mediante carta emitida por la gerencia de país o área técnica responsable de la operación indicando que la documentación presentada por el Prestatario/Beneficiario es conforme con lo dispuesto en la Política y estas Normas, pero sin implicar una responsabilidad legal o técnica sobre su contenido.- **Operación:** Se utilizará este término indistintamente a proyectos, cooperaciones y asistencias técnicas reembolsables o no reembolsables, programas, operaciones especiales u otras modalidades de financiamiento otorgadas por el BCIE. **PDABR:** Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego. **SAG:** Secretaría de Agricultura y Ganadería. **UAP:** Unidad Administradora de Proyectos, Administrador del Programa. **UCP:** Unidad Coordinadora del Programa, coordina todo lo relacionado a la ejecución técnica del programa a través de la UAP, y tiene a cargo la administración del contrato. **Orden de Inicio:** Documento que emite el contratante que le indica al consultor que a partir de ese momento empieza a correr el plazo convenido para la realizar el objeto contractual. - **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LOS SERVICIOS.** - Desarrollar, Fortalecer y Complementar las capacidades técnicas en "Buenas Prácticas Agrícolas Amigables con el Ambiente"; "Protección y Conservación de Cuencas" a los beneficiarios de los proyectos de riego del PDABR. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** - Para la ejecución de la consultoría objeto del presente contrato se cuenta con el financiamiento del Préstamo No. 2101 del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para el Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego "PDABR". - **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO, MONEDA Y FORMA DE PAGO.** - SAG se obliga a pagar a **EL CONSULTOR**, la suma de Ochenta y cinco mil novecientos ochenta con 29/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 85,980.29) (El pago se hará en lempiras al tipo de cambio de compra, registrado en el Banco Central de Honduras a la fecha de la presentación de la solicitud de pago). El monto del contrato se pagará de la

siguiente manera: **1)** 15% del monto del contrato contra entrega del producto # 1 (presentación de un Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades actualizado y aprobado por la UCP/PDABR). **2)** 20% del monto del contrato a la entrega del producto #2 (informe de avance del 25% de la consultoría, (En físico y digital) que incluya resumen de cada evento, agenda, listado de participantes, fotografías, actas etc. **3)** 20% del monto del contrato a la entrega del producto # 3 (informe de avance del 50% de la consultoría, (En físico y digital) que incluya resumen de cada evento, agenda, listado de participantes, fotografías, actas etc.) **4)** 20% del monto del contrato a la entrega del producto # 4 (Informe de avance del 75% de la consultoría, (En físico y digital) que incluya resumen de cada evento, agenda, listado de participantes, fotografías, actas etc.) **5)** 25% del monto del contrato a la entrega del producto #5 (informe final, cumplido el 100% de la consultoría, (En físico y digital) que incluya resumen de cada evento, agenda, listado de participantes, fotografías, actas etc.).- Para que proceda el pago, el Consultor deberá acompañar los documentos siguientes: **a)** Solicitud dirigida a la Unidad Administradora de Proyectos, Edificio de la SAG, Segundo piso, Avenida la FAO contiguo a INJUPEMP, **b)** Recibo original a nombre de: Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego, Préstamo BCIE No. 2101. **d)** Copia del Contrato respectivo, **c)** Constancia de registro SIAFI de la empresa, **d)** Constancia de pagos a cuenta del Sistema de Administración de Rentas (**SAR**) (en el caso que la empresa esté inscrito en este sistema); en la última estimación de pago EL CONSULTOR deberá presentar copia del Acta de Recepción Parcial o Definitiva según sea el caso emitida por la Comisión de Recepción; **e)** RTN numérico de la empresa y Representante Legal, **i)** constancia vigente emitida por la Procuraduría General de la República (**PGR**), **j)** Constancia de solvencia vigente emitida por el Sistema de Administración de Rentas (**SAR**), **k)** Constancia de Solvencia vigente emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (**IHSS**), **l)** Aprobación del Coordinador de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP/PDABR) a cada uno de los productos entregados por El Consultor.- El pago se hará a través de la UAP (Unidad Administradora de Proyectos) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), por lo que el Consultor deberá registrar una cuenta bancaria en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) del Gobierno de la República de Honduras y la misma deberá estar activa al momento de hacerse efectivo el pago. No se efectuará ningún pago sin la Aprobación del Coordinador de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP). El costo de este contrato se cargará a la estructura presupuestaria siguiente: Institución 140, Gerencia Administrativa 35, Unidad Ejecutora 89, programa 11, subprograma 00, proyecto 07, actividad 03 Fuente 21, Org 172, Objeto 24500; e Institución 140, Gerencia Administrativa 35, Unidad Ejecutora 89, programa 11, subprograma 00, proyecto 07, actividad 03, Fuente 11, Org, 01, Objeto 24500. Los pagos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria. - **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** - El plazo de ejecución para este contrato es de once (11) meses, contados a partir de la fecha indicada como orden de inicio. - **CLÁUSULA SEXTA: MULTAS.** - SAG para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Consultor, aplicará una multa equivalente a Cero Punto Treinta y Seis por Ciento (0.36%) del monto del presente contrato, por cada día de atraso en el plazo de ejecución del mismo; - **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.** - Para asegurar el cumplimiento del contrato, la garantía de cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios. El monto total retenido será devuelto al consultor con el último pago. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR:** Además de todas las responsabilidades descritas en los Términos de Referencia del Concurso Público Internacional No. SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-CPN-4-03-2019, el consultor tendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones: **1)**Elaborar y presentar la metodología de cómo se desarrollarán los módulos de capacitación, que permita a los participantes lograr adquirir conocimientos con mayor facilidad. **2)** Presentar una propuesta de agenda a desarrollar para cada uno de los módulos de capacitación. **3)** Realizar reuniones de trabajo entre el personal responsable del PDABR/SAG y equipo Consultor para revisar y validar los contenidos conceptuales y las agendas a desarrollar para cada uno de los módulos de capacitación. **4)** Elaborar el informe final de la consultoría que contiene entre otros la metodología aplicada, cronograma de actividades, objetivos, desarrollo, conclusiones y/o recomendaciones. **5)** Desarrollar 27 talleres de capacitación de 2 días cada uno sobre Buenas Prácticas Agrícolas Amigables con el Ambiente a beneficiarios del PDABR. **6)** Desarrollar 27 talleres de capacitación de 2 días cada uno sobre Protección y Conservación de Cuencas a beneficiarios del PDABR. **7)** Brindar a los participantes material didáctico, así como los servicios de alimentación y meriendas en las cantidades solicitadas por el PDABR bajo excelentes condiciones de higiene; **10)** El Consultor está obligado a contratar los seguros que corresponda de acuerdo a lo solicitado en las Bases de Concurso Público Internacional SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-CPN-4-03-2019; **11)** Las demás previstas en la Sección VI Términos de Referencia, del Documento Base de Concurso; la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento o en el contrato o que resultaren de la naturaleza propia de sus funciones. - **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE SAG:** SAG por su parte, por medio de la UCP acompañará la ejecución del contrato mediante un estricto control y



seguimiento del contrato celebrado con el Consultor, así como también se mantendrá en constante comunicación con el Consultor mediante la ejecución de este contrato. La SAG por su parte, a través de la UAP gestionará los pagos conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, con la debida diligencia de la revisión, aprobación y autorización. - **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:** Para el cumplimiento del presente Contrato EL CONSULTOR se obliga a cumplir con el objeto del mismo, según se ha expuesto en la cláusula segunda. Los trabajos antes descritos se deberán realizar de acuerdo con la metodología, procedimiento y las aprobaciones otorgadas por la SAG e implican todas y cada una de las actividades señaladas en las Bases del Concurso Público Internacional No. SAG-UAP-PDABR-BCIE 2101-CPN-4-03-2019: "**Contratación de Empresa Consultora para desarrollar Módulos de Capacitación para UTL de Comayagua, Yoro y Tegucigalpa, en temas de: Plan de Manejo y Gestión de Micro cuencas, Prácticas Agrícolas Amigables con el Ambiente, Protección y Reforestación de las microcuencas y temas relacionados.**"- El Consultor se compromete a no sustituir o retirar el personal clave indicado en la Oferta Técnica sin la autorización previa de la SAG y la aceptación del BCIE a través de la Gerencia de País o Área Técnica responsable de la Operación mediante la no objeción. En todo caso, el sustituto a proponer deberá tener iguales o mejores capacidades que califiquen, adjuntando la hoja de vida correspondiente.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para controversias durante la ejecución del contrato se establece como la instancia de resolución inicial el acuerdo directo entre las partes, si después de analizar una protesta por este medio no se lograra llegar un acuerdo entre las partes, deberá presentarse el reclamo a la Secretaría General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y de persistir el reclamo, se recurrirá a las contempladas en la legislación nacional, específicamente a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN; CONFLICTO DE INTERESES Y CONFIDENCIALIDAD:** Para garantizar la transparencia de las operaciones del BCIE, deberá cumplirse lo contenido en los artículos 15 y 16 de las "Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE". Caso contrario se dará por terminado el contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libres y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del contrato ninguno persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusoria : entendiendo estas como aquellas que denoten , sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato, y dejamos manifestar que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometidos por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable o que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal, lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Consultor: i.- A la inhabilitación para contratar con el estado,



sin perjuicio a las responsabilidades que pudieren deducirse. ii.- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del contratante: i.- A la eliminación definitiva del (consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii.- A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia" Adicionalmente y en cumplimiento a la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), representantes de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), de la Unidad Ejecutora, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Así mismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En virtud de lo anterior, se incorpora como Anexo 1 al presente contrato, la *Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)*.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN DEL ENTE FINANCIERO DEL PROYECTO.**- El BCIE en base a lo establecido en el Convenio de Préstamo 2101, firmado con el Gobierno de Honduras, ejercerá la supervisión que estime pertinente sobre la ejecución del contrato, de forma independiente a la SAG, debiendo el Consultor brindar toda la colaboración necesaria y facilitar la documentación que le sea requerida por el supervisor asignado por el banco para la realización de esta actividad.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES.**- SAG podrá por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, éstas cuando importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento 10% de su valor siempre y cuando dicho monto pueda cubrirse con los fondos pendientes por ejecutar, y siempre que se obtenga la No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica. Todo tipo de modificación al contrato se realizará a través de la suscripción de una Adenda la cual formará parte íntegra del presente contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- Las partes no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.- Se entenderá como Fuerza Mayor o Caso Fortuito entre otros: Todo acontecimiento que no ha podido proveerse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se hayan tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconoce como causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor entre otras las siguientes: **a)** Guerra, Beligerancia, Invasión, Guerra Civil, Revolución, Rebelión, Piratería, Motines, Insurrección o Usurpación de Poderes; **b)** Confiscación, Expropiación, Destrucción, Obstrucción ordenada por cualquier autoridad Gubernamental que no sea el SAG o sus agentes civiles o municipales; **c)** Desastres Naturales tales como: Terremotos, Maremotos, Tifones, Nevadas, Avalanchas, Huracanes, Inundaciones; **d)** Hundimientos de Barcos, Descarrilamiento de Trenes y otras causas reconocidas como fuerza mayor o caso fortuito.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**- Cualquiera de las partes contratantes podrá invocar la Resolución de este Contrato por cualesquiera de las causas siguientes: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; **2)** La muerte del consultor si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; **3)** La suspensión de pagos al Consultor; **4)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **5)** El mutuo acuerdo de las partes; **6)** El no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases de Concurso Público Internacional N° SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-CPN-4-03-2019; **7)** Por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.- **8)** En caso de que el Organismo Internacional o Nacional suspenda o cancele el préstamo o donación, como fuente de financiamiento; y **9)** En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes, de las disposiciones en materia de antifraude, anticorrupción y otras prácticas prohibidas contenidas en el Anexo 1 al presente contrato **10)** las demás que establezca la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultoría con recursos del BCIE, y las demás leyes aplicables al presente caso. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.** Siempre que mediare causa justificada el Contratante podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato de conformidad con lo previsto en los artículos



119 numeral 3, 127 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras; y, artículos 251 y 252 de su Reglamento. En caso que se acordase la suspensión del contrato, ya sea ésta temporal o definitiva, deberá levantarse la correspondiente Acta de Suspensión, que deberá ir firmada por el Coordinador de la UCP-PDABR y el representante legal del consultor. En esta acta se dejará constancia del acto administrativo por el cual se acordó la suspensión, sus causas y la parte o partes o la totalidad de las prestaciones del supervisor afectadas por aquélla; y el plazo por el cual se suspenderá la ejecución del contrato. El contratante podrá dar instrucciones para que, en cualquier momento, se suspenda la realización de una determinada parte, o incluso del conjunto de los trabajos encomendados, ejecutándose en tal supuesto los correspondientes reajustes del cronograma de ejecución. Si se lograra la reactivación del contrato resolviendo las causas que dieron origen a su suspensión, se levantará un acta de reactivación del contrato firmada por el Coordinador de la UCP-PDABR y el representante legal del consultor. En esta acta deberá definirse la fecha a partir de la cual se reactiva la ejecución del contrato y de la cual se medirá el plazo pendiente por ejecutar del contrato. De existir una instrucción de suspensión del contrato, el contratante podrá: a) Prorrogar el contrato por un tiempo igual a la demora, b) convenir con el supervisor nuevas obligaciones contractuales a partir de ese momento, c) Resolver el contrato sin responsabilidad para las partes contratantes, liquidando al supervisor conforme a las obras ejecutadas, los gastos incurridos y los compromisos que razonablemente hubiere contraído con motivo del contrato al momento en que se detuvieron los trabajos. Es entendido por las partes que cualquier suspensión objeto de la presente cláusula, no conllevará la aplicación de multas por retraso previsto en este contrato. En lo no considerado en esta cláusula se aplicará lo establecido en la Ley de Contratación del Estado de Honduras y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RETENCIONES.-** La **SAG** aplicará al CONTRATISTA las retenciones de impuestos que corresponda según la ley de impuesto sobre la renta en sus artículos 50, para personas naturales y jurídicas domiciliadas calculado sobre la utilidad del monto total del contrato y artículo 51 para personas no domiciliadas en el territorio Nacional, sobre la totalidad del ingreso bruto percibido en el País como corresponda, salvo que el contratista acredite su residencia permanente y/o estar sujeto al régimen de Pagos a Cuenta, en este último caso no se realizará dicha retención. - **CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-** Forman parte íntegra del presente contrato: **1)** Bases del Concurso Público Internacional N° SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-CPN-4-03-2019; **2)** La Oferta original del consultor **3)** Informe de Revisión, Análisis y Recomendación de Adjudicación del Concurso Público Internacional N° SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101- CPN-4-03-2019, recomendando la adjudicación del Concurso a la empresa de Servicios Técnicos y Comercialización (SERTYCO) previa a la No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); **4)** Oficio ORHON-0708/2019 mediante el cual el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) concede la No Objeción para dar inicio al proceso del Concurso Público Internacional N.º SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101- CPN-4-03-2019, **5)** Oficio ORHON-0202/2021 mediante el cual el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) concede la No Objeción al Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación del proceso del Concurso Público Internacional N.º SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-CPN-4-03-2019, **6)** Enmiendas y Circulares Aclaratorias **7)** ANEXO 1: Integridad Sector Público, contenido en la Política Antifraude, Anticorrupción y otras Prácticas Prohibidas del BCIE. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.- EL CONSULTOR,** será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querrelas, incidentes, etc., como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus trabajos, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.-** En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que lo conforman, se estará dispuesto a lo estipulado en el Convenio de Crédito No. 2101 y forma supletoria la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento y demás Leyes Aplicables del estado de Honduras. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.** - Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe, de lo cual y para constancia, se firma el presente documento, por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 17 días del mes de agosto del año 2021.



MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA
(SAG)



HELMER ADALID RAMOS ZUNIGA
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS TECNICOS Y COMERCIALIZACION
SERTYCO S.A.

ANEXO 1

Integridad Sector Público

POLÍTICA ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

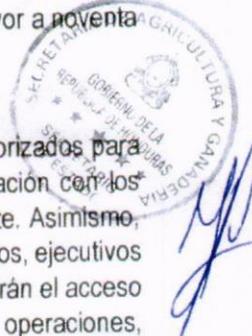


- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.



- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.





República de Honduras

FORMULARIOS F01 Y F07 POR BENEFICIARIO Y ESTRUCTURA PROGRAMATICA EN MONEDA EXTRANJERA

Fecha desde: 01/08/21 Hasta: 31/08/21



06/09/2021 13:00:01

Gestión: 2021

R_EGA_09_DET_MONEXT

Página 1 de 4

ESTRUCTURA PROGRAMATICA		FORMULARIO F01 Y F07				TIPO	FECHAS		DATOS DEL BENEFICIARIO		MONTOS EN MONEDA NACIONAL				MONTOS EN MONEDA EXTRANJERA				TIPO					
PR	SB	PY	AO	OBJ	BENEF	PREC	COM	DEV	SEC	DOCU.	ESTADO	VERIF	APROB	Identificacion	nombre	PRECOMPRO	COMPRO	DEVENGADO	PAGADO	PRECOM	COMPRO	DEVENGADO	PAGO	DE CAMBIO
INSTITUCION:		0140				Secretaría de Agricultura y Ganadería																		
GA:		035				UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS(UAP-SAG)																		
UE:		089				UNIDAD EJECUTORA DEL (PDABR)																		
FUENTE:		21				Crédito Externo																		
ORGANISMO:		172				Banco Centroamericano de Integración Económica																		
OBJETO:		24710				Servicios De Consultoría De Gestión Administrativa Y Financiera																		
11	00	007	004	24710	0000	00840	01	00001	00	Original	CONCILIADO	03/08/2021	03/08/2021	1807197800680	ROSBEL RENE RODRIGUEZ N	0.00	0.00	0.00	62,105.26	0.00	0.00	0.00	2,617.05	23.731
11	00	007	003	24710	0000	00903	01	00001	00	Original	FIRMADO	09/08/2021	10/08/2021	1001-1970-00021	HECTOR ORLANDO CHACON	37,600.00	37,600.00	37,600.00	0.00	1,584.93	1,584.93	1,584.93	0.00	23.7234
11	00	007	003	24710	0000	00903	01	00001	00	Original	CONCILIADO	17/08/2021	17/08/2021	1001-1970-00021	HECTOR ORLANDO CHACON	0.00	0.00	0.00	37,600.00	0.00	0.00	0.00	1,583.93	23.7384
11	00	007	004	24710	0000	00904	01	00001	00	Original	FIRMADO	09/08/2021	10/08/2021	0703-1958-00542	DANITZA MARIBEL SALGADO	33,137.50	33,137.50	33,137.50	0.00	1,396.83	1,396.83	1,396.83	0.00	23.7234
11	00	007	004	24710	0000	00904	01	00001	00	Original	CONCILIADO	17/08/2021	17/08/2021	0703-1958-00542	DANITZA MARIBEL SALGADO	0.00	0.00	0.00	33,137.50	0.00	0.00	0.00	1,395.94	23.7384
11	00	007	005	24710	0000	00923	01	00001	00	Original	FIRMADO	16/08/2021	18/08/2021	0801-1978-02340	SUYAPA LETICIA PINTO TALA	25,000.00	25,000.00	25,000.00	0.00	1,053.15	1,053.15	1,053.15	0.00	23.7383
11	00	007	005	24710	0000	00923	01	00001	00	Original	CONCILIADO	20/08/2021	20/08/2021	0801-1978-02340	SUYAPA LETICIA PINTO TALA	0.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	0.00	1,052.45	23.7541
11	00	007	005	24710	0000	00924	01	00001	00	Original	FIRMADO	16/08/2021	18/08/2021	0805-1985-00244	JOSE CANALES TURCIOS	35,714.30	35,714.30	35,714.30	0.00	1,504.50	1,504.50	1,504.50	0.00	23.7383
11	00	007	005	24710	0000	00924	01	00001	00	Original	CONCILIADO	20/08/2021	20/08/2021	0805-1985-00244	JOSE CANALES TURCIOS	0.00	0.00	0.00	35,714.30	0.00	0.00	0.00	1,503.50	23.7541
11	00	007	005	24710	0000	00925	01	00001	00	Original	FIRMADO	16/08/2021	18/08/2021	0801-1974-12599	KARLA PATRICIA BANEGAS M	50,000.00	50,000.00	50,000.00	0.00	2,106.30	2,106.30	2,106.30	0.00	23.7383
11	00	007	005	24710	0000	00925	01	00001	00	Original	CONCILIADO	20/08/2021	20/08/2021	0801-1974-12599	KARLA PATRICIA BANEGAS M	0.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	2,104.90	23.7541
11	00	007	005	24710	0000	00927	01	00001	00	Original	FIRMADO	16/08/2021	18/08/2021	1702-1980-00125	ANGELA EXELIA FERRUFINO	45,000.00	45,000.00	45,000.00	0.00	1,895.67	1,895.67	1,895.67	0.00	23.7383
11	00	007	005	24710	0000	00927	01	00001	00	Original	CONCILIADO	20/08/2021	20/08/2021	1702-1980-00125	ANGELA EXELIA FERRUFINO	0.00	0.00	0.00	45,000.00	0.00	0.00	0.00	1,894.41	23.7541
11	00	007	005	24710	0000	00928	01	00001	00	Original	FIRMADO	16/08/2021	18/08/2021	0801-1980-03060	CECIL ENID FORTIN ERAZO	46,211.11	46,211.11	46,211.11	0.00	1,946.69	1,946.69	1,946.69	0.00	23.7383
11	00	007	005	24710	0000	00928	01	00001	00	Original	CONCILIADO	20/08/2021	20/08/2021	0801-1980-03060	CECIL ENID FORTIN ERAZO	0.00	0.00	0.00	46,211.11	0.00	0.00	0.00	1,945.40	23.7541
11	00	007	005	24710	0000	00929	01	00001	00	Original	FIRMADO	18/08/2021	18/08/2021	0801-1986-14589	FAUSTO NOEL AGUILAR RIVE	33,170.00	33,170.00	33,170.00	0.00	1,397.32	1,397.32	1,397.32	0.00	23.7383
11	00	007	005	24710	0000	00929	01	00001	00	Original	CONCILIADO	20/08/2021	20/08/2021	0801-1986-14589	FAUSTO NOEL AGUILAR RIVE	0.00	0.00	0.00	33,170.00	0.00	0.00	0.00	1,396.39	23.7541
11	00	007	005	24710	0000	00955	01	00001	00	Original	FIRMADO	18/08/2021	24/08/2021	1804-1960-02168	CARLOS ROBERTO PAZ MOR	53,437.50	53,437.50	53,437.50	0.00	2,247.43	2,247.43	2,247.43	0.00	23.7772
11	00	007	005	24710	0000	00955	01	00001	00	Original	CONCILIADO	27/08/2021	27/08/2021	1804-1960-02168	CARLOS ROBERTO PAZ MOR	0.00	0.00	0.00	53,437.50	0.00	0.00	0.00	2,242.69	23.8274
11	00	007	005	24710	0000	00956	01	00001	00	Original	FIRMADO	18/08/2021	24/08/2021	0801-1977-01661	DAYANA PATRICIA AYALA FU	28,200.00	28,200.00	28,200.00	0.00	1,186.01	1,186.01	1,186.01	0.00	23.7772
11	00	007	005	24710	0000	00956	01	00001	00	Original	CONCILIADO	27/08/2021	27/08/2021	0801-1977-01661	DAYANA PATRICIA AYALA FU	0.00	0.00	0.00	28,200.00	0.00	0.00	0.00	1,183.51	23.8274
11	00	007	004	24710	0000	00957	01	00001	00	Original	FIRMADO	18/08/2021	24/08/2021	0603-1963-00329	FAUSTINO OSAVAS IZAGUIRF	31,500.00	31,500.00	31,500.00	0.00	1,324.80	1,324.80	1,324.80	0.00	23.7772
11	00	007	004	24710	0000	00957	01	00001	00	Original	CONCILIADO	27/08/2021	27/08/2021	0603-1963-00329	FAUSTINO OSAVAS IZAGUIRF	0.00	0.00	0.00	31,500.00	0.00	0.00	0.00	1,322.01	23.8274
11	00	007	005	24710	0000	00958	01	00001	00	Original	FIRMADO	18/08/2021	24/08/2021	0801-1961-01172	GERMAN ADOLFO RODRIGUEZ	48,687.50	48,687.50	48,687.50	0.00	2,047.65	2,047.65	2,047.65	0.00	23.7772
11	00	007	005	24710	0000	00958	01	00001	00	Original	CONCILIADO	27/08/2021	27/08/2021	0801-1961-01172	GERMAN ADOLFO RODRIGUEZ	0.00	0.00	0.00	48,687.50	0.00	0.00	0.00	2,043.34	23.8274
11	00	007	005	24710	0000	00959	01	00001	00	Original	FIRMADO	18/08/2021	24/08/2021	0801-1980-03321	JAIRO MANRIQUE FLORES I	66,938.78	66,938.78	66,938.78	0.00	2,815.25	2,815.25	2,815.25	0.00	23.7772
11	00	007	005	24710	0000	00959	01	00001	00	Original	CONCILIADO	27/08/2021	27/08/2021	0801-1980-03321	JAIRO MANRIQUE FLORES I	0.00	0.00	0.00	66,938.78	0.00	0.00	0.00	2,809.32	23.8274
11	00	007	005	24710	0000	00960	01	00001	00	Original	FIRMADO	18/08/2021	24/08/2021	1804-1964-00207	JAVIER LOPEZ GUERRERO	31,607.50	31,607.50	31,607.50	0.00	1,329.32	1,329.32	1,329.32	0.00	23.7772
11	00	007	005	24710	0000	00960	01	00001	00	Original	CONCILIADO	27/08/2021	27/08/2021	1804-1964-00207	JAVIER LOPEZ GUERRERO	0.00	0.00	0.00	31,607.50	0.00	0.00	0.00	1,326.52	23.8274
11	00	007	005	24710	0000	00961	01	00001	00	Original	FIRMADO	18/08/2021	24/08/2021	1517-1965-00108	JOSE ANTONIO MEJIA GALEA	41,125.00	41,125.00	41,125.00	0.00	1,729.60	1,729.60	1,729.60	0.00	23.7772
11	00	007	005	24710	0000	00961	01	00001	00	Original	CONCILIADO	27/08/2021	27/08/2021	1517-1965-00108	JOSE ANTONIO MEJIA GALEA	0.00	0.00	0.00	41,125.00	0.00	0.00	0.00	1,725.95	23.8274
11	00	007	005	24710	0000	00964	01	00001	00	Original	FIRMADO	19/08/2021	24/08/2021	1519-1964-00024	JOSE SALVADOR TORRES AC	62,500.00	62,500.00	62,500.00	0.00	2,628.57	2,628.57	2,628.57	0.00	23.7772
11	00	007	005	24710	0000	00964	01	00001	00	Original	CONCILIADO	27/08/2021	27/08/2021	1519-1964-00024	JOSE SALVADOR TORRES AC	0.00	0.00	0.00	62,500.00	0.00	0.00	0.00	2,623.03	23.8274
11	00	007	003	24710	0000	00965	01	00001	00	Original	FIRMADO	19/08/2021	24/08/2021	0501-1954-02204	LEOCADIO AUGUSTO CASTR	31,725.00	31,725.00	31,725.00	0.00	1,334.26	1,334.26	1,334.26	0.00	23.7772
11	00	007	003	24710	0000	00965	01	00001	00	Original	CONCILIADO	27/08/2021	27/08/2021	0501-1954-02204	LEOCADIO AUGUSTO CASTR	0.00	0.00	0.00	31,725.00	0.00	0.00	0.00	1,331.45	23.8274
11	00	007	005	24710	0000	00966	01	00001	00	Original	FIRMADO	19/08/2021	24/08/2021	0801-1954-02711	MARIO RENE RODRIGUEZ AR	41,125.00	41,125.00	41,125.00	0.00	1,729.60	1,729.60	1,729.60	0.00	23.7772
11	00	007	005	24710	0000	00966	01	00001	00	Original	CONCILIADO	27/08/2021	27/08/2021	0801-1954-02711	MARIO RENE RODRIGUEZ AR	0.00	0.00	0.00	41,125.00	0.00	0.00	0.00	1,725.95	23.8274
11	00	007	005	24710	0000	00967	01	00001	00	Original	FIRMADO	19/08/2021	24/08/2021	0801-1997-22555	PAOLA ELIZABETH PERDOMC	35,000.00	35,000.00	35,000.00	0.00	1,472.00	1,472.00	1,472.00	0.00	23.7772
11	00	007	005	24710	0000	00967	01	00001	0															